



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 88, correspondiente al día 29 de Marzo de 1939, publica la siguiente disposición:

Subsecretaría de Marina

CURSOS

ORDEN de 28 de Marzo de 1939 convocando un curso de 90 plazas para la Escuela Naval Militar entre los Marineros, Cabos y Soldados de Infantería de Marina voluntarios de la actual campaña, y diez para huérfanos del Ejército y Armada.

1. Todos los marineros y soldados de Infantería de Marina, así como los cabos de ambas clases y de todas las especialidades, procedentes del voluntariado por la actual campaña y de edad inferior a 23 años, que vengan prestando servicio en los buques de la Armada o al servicio de la misma en plena actividad militar con anterioridad al primero de Julio de 1938 y continúen embarcados al publicarse esta disposición, teniendo aprobados cinco años de Bachillerato en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, se considerarán aptos para solicitar su ingreso en la Escuela Naval Militar en calidad de alumnos para pasar en su día a aspirantes de Marina.

2. Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional (Subsecretario de Marina), acompañadas de los documentos siguientes:

- Copia certificada de la libreta.
- Certificado expedido por los Comandantes de los Buques de su destino, en que conste el juicio que le merece el candidato no sólo en lo referente a conducta, espíritu y celo, sino también la aptitud que reúna para el ejercicio de la profesión a que aspira.
- Partida de nacimiento legalizada.
- Certificado de estudios del Bachillerato.
- Condecoraciones que posea, méritos especiales contraídos durante la campaña y heridas sufridas, acreditado por certificado que expedirán los Segundos Comandantes a cuyas órdenes sirvan.
- Documento acreditativo de su

calidad de huérfano o hermano de fallecido en campaña, hijo de Caballero de San Fernando o de la Medalla Militar cuando proceda.

g) Nota del domicilio de sus padres o tutores.

Si por premuras de tiempo o cualquier otra causa no fuese posible unir a las instancias alguno de los documentos anteriores, podrán sustituirse éstos por declaraciones juradas a reserva de su confirmación documental, en la inteligencia de que cualquier falsedad será sancionada con la pérdida de todo derecho para el presente y futuro en cuanto se relacione con su ingreso o continuación en la Escuela y con la responsabilidad civil o penal que pueda corresponderle.

3. Las instancias deberán presentarse en el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina) antes del 15 de Abril próximo, siendo remitidas por la vía reglamentaria.

4. El número de plazas a cubrir es el de 90 (noventa).

Con independencia de las anteriores, se concursan 10 (diez) extraordinarias entre los huérfanos del personal del Ejército y Armada muertos en defensa de la Causa Nacional o asesinados por negarse a traicionarla, cuyas edades estén comprendidas entre los 24 y 18 años.

Estas plazas serán repartidas por igual entre los huérfanos de ambas instituciones, si bien todas o parte de ellas podrán ser cubiertas con la otra, en el caso de que, como resultado de la selección y examen, falten candidatos para cubrir el total.

Caso de no cubrirse las plazas con huérfanos de la Patria, podrán optar a las que quedan vacantes los hermanos de los muertos a su servicio que reúnan idénticas condiciones a las señaladas en el Párrafo anterior.

Los huérfanos han de tener aprobados los cinco primeros años del Bachillerato, y aunque para ellos no es condición indispensable haber prestado servicio a bordo de los buques de la Armada o en los frentes de guerra, será esta circunstancia motivo de preferencia.

5. Clasificadas las instancias, serán desembarcados de los buques todos los candidatos admitidos, cuyos nombres serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado», junto con lo de los huérfanos que puedan

(Continúa pág. 2, col. 1.ª).

GOBIERNO MILITAR de la Plaza y Provincia de Cáceres

Las instrucciones que se dictaron por este Gobierno Militar para la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 82, se amplía en la siguiente forma:

«A fin de que exista unidad de criterio en los casos que se presenten con motivo del retorno a las localidades del personal procedente del campo rojo, se dispone por este Gobierno Militar, lo siguiente:

1.º Las Autoridades locales o militares donde se presente personal del mencionado, procederán a examinarlos, y si carecieren de documentación acreditativa de haber sido autorizados para la residencia en la misma, previa clasificación o control correspondiente, en este caso, de carencia de tal documentación, los enviarán a disposición de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados más próxima, dándome cuenta. Las residencias de tales organismos en esta provincia son: Cáceres, Trujillo y Plasencia.

2.º Si se diera el caso de tener que detener a matrimonios con hijos menores, comprendidos entre los 4 a los 16 años, tengan presente que no pueden integrarse tales menores en las prisiones ni Campos de Concentración, por lo que quedarán entregados a familiares o persona de buena voluntad que quieran tenerlos a su cargo hasta la libertad de alguno de los padres que procurará la Comisión activarla en lo posible. Si los menores no pudieran ser amparados en la forma que se expresa (caso poco probable), se me dará cuenta para disponer su ingreso en un Establecimiento benéfico.

3.º Cuando se trate de personal que haya sido prisionero

del enemigo u obligado por el mismo a internarse en aquella zona, cual ocurrió en varios pueblos limítrofes por la parte de Badajoz, de donde se llevó el enemigo a muchas personas y ganaderos, se imprimirá por las Comisiones la mayor actividad para que queden en libertad lo antes posible, ya que en general estas personas eran afectas y adictas a la Causa Nacional.

Quedan resueltas las dudas, pues parece ser que en algunas localidades surgió nerviosismo al presentarse elementos procedentes de la zona roja, todos los cuales han de quedar debidamente controlados y averiguada sus conductas».

Copia del telegrama ampliatorio a las instrucciones anteriores:

«Para evitar aglomeraciones y dificultades en cárceles y Campos de Concentración, prevengo que mujeres y jóvenes ambos sexos menores de edad éstos últimos procedentes zona roja, no serán detenidos más que en casos delito definido en Leyes Nacionales, sin perjuicio remitir a Comisiones Prisioneros y Presentados datos y antecedentes de cada uno para clasificación correspondientes y ulterior resolución, quedando en sus pueblos. Acúseme recibo».

Con estas instrucciones, complementarias a cuanto se tiene dicho, que espero sean interpretadas fielmente por las Autoridades llamadas a intervenir en tales cuestiones que despliegan su reconocido celo sabrán dar cima en el menor tiempo posible a la tarea que las circunstancias nos impone para laborar en bien de la Patria.

Cáceres, 13 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.

El Coronel Gobernador Militar,
Ernesto Luque

optar a plaza, a fin de que unos y otros mejoren su preparación para los exámenes, que se verificarán en la Escuela Naval Militar a partir del 15 de Junio del corriente. A este objeto, voluntarios y huérfanos serán oportunamente pasaportados para San Fernando por las Autoridades Navales o Militares del lugar de su residencia.

6. Las pruebas de selección serán las siguientes:

a) Reconocimiento facultativo con arreglo al Cuadro de Inutilidades vigente (O. M. del 2 de Enero de 1939, B. O. número 4).

b) Prueba de aptitud física (anexo número 1).

c) Examen sobre matemáticas elementales de carácter esencialmente práctico, con arreglo a los programas que se insertan (anexo número 2).

La Junta examinadora asignará una nota, con arreglo al Cuadro reglamentario, por cada uno de los ejercicios de aptitud física, aritmética, álgebra y geometría, que sumadas y teniendo en cuenta, además, el tiempo de servicio y conducta durante el mismo, así como los hechos meritorios, servirá para clasificar a los candidatos, para lo cual se remitirá a dicha Junta los expedientes personales, de todos ellos y siendo admitidos en la Escuela Naval los noventa mejor clasificados.

Para las plazas extraordinarias (huérfanos) se seguirá idéntico procedimiento.

7. Los que resulten admitidos, pasarán a la Escuela Naval Militar (anexo 3), donde en régimen de internado y sin perder la categoría que ostenten, llevarán a cabo un curso de matemáticas de seis meses de duración, orientado a proporcionarles los conocimientos necesarios para iniciar el estudio de la carrera.

Terminado este curso, sufrirán un nuevo examen, ingresando los aprobados definitivamente en la Escuela, como aspirantes de Marina, y quedando sometidos en un todo al Reglamento en vigor y modificaciones que se dicten. Los que no consigan aprobar, repetirán el semestre unidos a la promoción siguiente, y si volviesen a perderlo, quedarán separados definitivamente de la Escuela, debiendo reintegrarse a sus destinos si corresponde.

8. Los alumnos que a juicio del Director de la Escuela Naval no demuestren poseer las aptitudes necesarias para la carrera, serán propuestos al Ex. mo. Sr. Almirante Inspector de la misma para su separación. Esta Autoridad, con su informe, someterá los casos de esta índole al Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional, que decidirá lo que proceda.

9. Durante el tiempo que los alumnos efectúen en la Escuela Naval Militar el curso preparatorio para su ingreso como aspirantes de Marina, se les abonará por Hacienda, sobre la ración de acuartelamiento, lo que para las plazas gratuitas señala la Orden de 7 de Marzo de 1934 (D. O. número 60) e instrumentos incompatibles con cualquier otro haber o gratificación.

Al ingresar en la Escuela, como aspirantes, quedarán sometidos en todo al régimen económico que señala el Reglamento, sin diferencias de ninguna clase.

Burgos, 28 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El Contralmirante Subsecretario de Marina, RAFAEL ESTRADA.

ANEXO NUM. 1

Pruebas de aptitud física

Primera. Marcha de 3.000 metros.—Sobre un recorrido escrupulosamente medido y perfectamente llano (a ser posible, en una pista de atletismo) se distribuirán los profesores y Monitores convenientemente con objeto de poder observar todo el recorrido e impedir que los individuos corran en lugar de marchar; si alguno hubiera contravenido este punto durante un tiempo apreciable, suspenderá la prueba y la volverá a comenzar en otra sección.

Segunda. Lanzamiento de peso.—El peso será una bola de metal o de hierro de 7'250 kgs., de peso, y se lanzará dentro de un círculo de 2'13 metros de diámetro ateniéndose para las mediciones y demás detalles al Reglamento de Atletismo; cada individuo efectuará tres lanzamientos y se hará constar el mayor de ellos.

Tercera. Carrera de velocidad de 60 metros.—Esta prueba se efectuará sobre la pista de atletismo o terreno que reúna las suficientes garantías de nivelación; las distancias estarán perfectamente medidas sobre bre la línea recta.—El cronometraje se llevará a cabo dando la salida con pistola y la llegada con tres cronómetros.

Cuarta. Paso de vallas.—Serán cinco vallas de 80 centímetros de altura y colocadas a 0'90 metros una de otra. El objeto de esta prueba es controlar la coordinación de movimiento y agilidad del individuo, permitiéndosele antes de hacer el paso definitivo otro de ensayo para que se haga cargo de la forma de realizarlo.

Al terminar esta prueba e inmediatamente se le volverá a pesar y a medir el ritmo cardíaco; la duración de toda ella para cada individuo debe ser inferior a 45 minutos.

La suma algebraica de los puntos obtenidos en cada prueba parcial será puntuación total de la parte deportiva de la ficha de educación física de cada individuo.

El tribunal que se designará al efecto, señalará el límite de la puntuación admisible: su fallo será irrevocable.

ANEXO NUM. 2

Programas de examen

Los exámenes se limitarán a la resolución de problemas, para los cuales es preciso tener lo siguiente:

Conocimientos teóricos de Aritmética y Álgebra

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fracciones ordinarias y decimales, exactas, periódicas, puras o mixtas, en forma implícita o explícita.—Números complejos.—Sistema métrico decimal.—Paso de unas a otras unidades.—Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.—Operaciones de suma, resta, multiplicación y división de expresiones algebraicas enteras o fraccionarias.—Operaciones y simplificación de radicales y racionalización de denominadores de raíces.—Concepto de logaritmo.—Operaciones elementales de logaritmos vecinales.

Ecuaciones de primer grado con una incógnita y sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Ecuaciones de segundo grado.

Problemas a resolver

Los problemas versarán sobre operaciones con números o expresiones

algebraicas, y de razonamiento, que podrán ser resueltos con Aritmética o Álgebra.—Resolución por logaritmos de una expresión elemental de potencias y raíces.

Se prestará especial atención a que se opere, no sólo correctamente, sino buscando siempre las simplificaciones; es decir, la mayor rapidez y sencillez de la resolución.

Conocimientos teóricos de Geometría

Principales relaciones entre los elementos de ángulos, polígonos y circunferencias, medida de ángulos en éstas, igualdad de ángulos y triángulos.—Semejanza de triángulos.—Conocimiento de las áreas y volúmenes de las figuras más corrientes, triángulo, paralelogramo, polígono regular, círculo, paralelepípedo recto, prisma recto, pirámide regular, cilindro, cono de revolución y esfera.

Problemas a resolver

Los problemas serán: uno de relaciones entre los elementos de una figura plana, otro de áreas y otro de volúmenes. Todos sencillos.

ANEXO NUM. 3

Advertencia a los candidatos para su presentación en la Escuela

Los candidatos llamados a examen, deben presentarse en la Escuela Naval Militar, con sólo el equipo de marinero de que dispongan a bordo, si son marineros; con un uniforme y lo necesario para sostenerse con decencia 8 días, si se trata de soldado; en cuanto a los huérfanos bastará con que satisfagan esta última condición. A los que consigan ingresar en la Escuela, se les facilitará por la Hacienda un equipo completo de marinero, con arreglo a lo dispuesto por Orden de 8 de Julio de 1937 (B. O. número 267): a partir de esa entrega todos los gastos de vestuario serán de su cuenta.

1209

Gobierno Civil

CIRCULAR

Faltando algunos Municipios de esta provincia ingresar las cantidades recaudadas por el Plato Unico durante el mes de Marzo último, ordeno a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, que antes del día 23 del mes actual, tengan cumplimentado el indicado servicio.

Cáceres, 18 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

1372

Por Decreto del Excmo. Sr. Ministro del Interior, de 16 de Abril del pasado año, se declara Fiesta Nacional el día 19, aniversario de la Unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Movimiento Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, fecha gloriosa, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre.

En su virtud, el próximo día 19 es festivo a los efectos de trabajo, no permitiéndose otras actividades industriales y mercantiles que las que, por excepción, se autorizan en do-

mingo en el Real Decreto de 8 de Junio de 1925.

La recuperación del tiempo perdido, se llevará a efecto en la forma y con los límites, requisitos y recargos que determina el Decreto de 1 de Julio de 1931.

Cáceres, 18 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, José María Gandasegui.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

1376

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 91

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Acehuche, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Julio de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1326

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 92

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Jaraicejo, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Enero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Abril de 1939. Año de la Victoria. El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1355

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 94

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Montánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Valverde», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicada finca.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los lugares infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 15 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1357

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

En la sesión del día 15 de los corrientes, se acordó admitir la baja que por enfermedad ha presentado doña Higinia Sánchez Merino, Maes-

tra interina de Herguijuela, y se acordó el nombramiento para dicha Escuela a doña María Rivera Mateos, en cumplimiento del artículo 33 de la Orden de 20 de Agosto de 1938.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas.

Cáceres, 17 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón.

1366

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 14.—En la ciudad de Cáceres a 21 de Marzo de 1939, Tercer Año Triunfal. Visto por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial el juicio declarativo de menor cuantía seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Hervás, promovido por don Leandro González Blázquez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de la misma, contra don Paulino Neila Parra, de las mismas circunstancias, sobre reivindicación de bienes muebles; y

Resultando.—Que en expresado auto, recayó sentencia con fecha 8 de Agosto de 1938, por la que estimando la demanda, condena al demandado don Paulino Neila Parra, conocido con el nombre compuesto de Juan-Manuel, a la entrega al demandante don Leandro González Blázquez, de los bienes reclamados y reconociendo la buena fe del demandado, percibirá éste del actor la cantidad de 2.280 pesetas, importe del remate de dichos bienes, sin cuyo previo abono, no tendrá lugar la entrega, sin especial condena de costas.

Resultando: Que contra indicada sentencia apelaron ambas partes, acordándose por providencia del 16 del mismo mes su admisión en ambos efectos y la remisión de los autos, previo emplazamiento de las partes, las cuales han comparecido ante la Sala dentro del término legal, el Leandro González, por sí mismo y el Neila, representado por el Procurador don Eloy Moro, defendidos por los Letrados don Eduardo Zamora Ramón y don Domingo Martín Javato, respectivamente, y se les tuvo por parte, continuando, el procedimiento hasta el señalamiento de la vista, celebrado el 18 del actual, con asistencia de los Letrados don Eduardo Zamora y don Domingo Martín Javato, los cuales solicitaron la revocación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la tramitación se han observado en lo sustancial las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Vicente L. Naranjo Barquero. Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que en el acto de la vista no se han hecho por las partes alegaciones jurídicas que divirtieran las que sirvieron de fundamento al fallo recurrido, por lo que es procedente confirmar éste.

Considerando: Que denegadas las pretensiones de las dos partes recurrentes, no puede estimarse temeridad ni mala fe a los efectos de imposición de costas en esta instancia

ni es aplicable el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones citadas en la sentencia apelada y las de general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada dictada por el Juez de Hervás con fecha 8 de Agosto de 1938, condenando al demandado don Paulino Neila Parra, conocido con el nombre compuesto de Juan-Manuel, a la entrega al demandante don Leandro González Blázquez de los bienes reclamados, y reconociendo la buena fe del demandado percibirá éste del actor la cantidad de 2.280 pesetas importe del remate de dichos bienes, sin cuyo previo abono no tendrá lugar la entrega, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias.

Notifíquese esta resolución en forma y una vez firme y con certificación de la misma, remítanse los autos al Juzgado de origen para su cumplimiento. Publíquese también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma dispuesta por el Decreto de 2 de Mayo de 1931. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Calamita.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno. Vicente L. Naranjo.—Están rubricados.

La anterior sentencia, fué leída y publicada el mismo día de su fecha, por el señor Magistrado Ponente en la audiencia pública del Tribunal, ante la fé del Secretario de Sala, don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente Edicto con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en Cáceres a 8 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

1298

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 49

CIRCULAR

Por los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se relacionan, no se ha dado cumplimiento aún a la Circular de este Centro inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 49, de fecha 28 de Febrero último, en cuanto a la remisión de la Estadística parcial y filia-ciones triplicadas de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 expedidas con los datos que en citada Circular se ordena. Los Municipios que se relacionan, se servirán con la mayor urgencia, cumplimentar dicho servicio de quintas que se reitera por la presente, en evitación de sanción que se aplicaría transcurridas pocas fechas.

Cáceres, 15 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Presidente, GERARDO DE REQUESENS.

Ayuntamientos que no han enviado la documentación de quintas que en la anterior Circular se expresa

Villa del Rey, Alcántara, Brozas, Aliseda, Malpartida de Cáceres, Torreorgaz, Torrequemada, Casillas de Coria, Huélagá, Morcillo, Riobobos, Villanueva de la Sierra, Casas de Millán, Garrovillas, Hinojal, Navas

del Madroño, Abadía, Aldeanueva del Camino, Granja (La), Hervás, Jarrilla, Nuñomoral, Pesga (La), Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Cilleros, Descargamaria, Hoyos, Torrecillas de los Angeles, Torre de Don Miguel, Valverde del Fresno, Villasbuenas de Gata, Cuacos, Garganta la Olla, Jaraiz de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Valverde de la Vera, Berzocana, Cabañas del Castillo, Guadalupe, Robledollano, Zorita, Albalá, Almoharín, Casas de Don Antonio, Montánchez, Torremocha, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas de Miravete, Fresnedoso de Ibor, El Gordo, Millanes de la Mata, Naval Moral de la Mata, Navavillar de Ibor, Peraleda de San Román, Serrejón, Toril, Torviscoso, Cabrero, Jerte, Malpartida de Plasencia, Navaconcejo, Rebollar, Tejada de Tiétar, Tornavacas, El Torno, Valdastillas, Aldeacentenera, La Cumbre, Deleitosa, Madroñera, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Santa Cruz de la Sierra, Trujillo, Cedillo y Salorino.

1333

Jefatura de Industria

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938

Instalación de Industria tipo A

Finalizado el oportuno expediente de concesión, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, autorizo a don Juan García Segovia para que instale en la Estación de Bazagona, de esta provincia de Cáceres, un aserradero mecánico para la fabricación de traviesas del ferrocarril.

Cáceres, 15 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

1354

Servicio Nacional del Trigo

JUNTA PROVINCIAL DE CREDITO A los cultivadores de trigo

Habiendo extraviado el vecino de Casar de Cáceres don Zacarías Villa Casares, dos pagarés de la serie A, número 56.033 y 56.034 de cien pesetas cada uno, correspondiente a parte del crédito número 658, concedido por esta Junta, y cuyos documentos iban avalados por el Jefe Provincial del S. N. T. y autenticada la huella dactilar del interesado por el Secretario-Administrador. Se hace público que dichos documentos son nulos y sin ningún efecto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Saludo a Franco: ¡Arriba España! Cáceres 15 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial.

1334

Por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 12 del corriente, ha sido ampliado el plazo de concesión de créditos a los cultivadores de trigo, que había expirado el 1.º de Abril actual, hasta el 31 de Mayo próximo.

Lo que se comunica para su conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Saludo a Franco: ¡Arriba España! Cáceres, 17 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial. 1369

Alcaldías

COLLADO DE LA VERA

Don Pedro Tovar Hernández, Presidente de la Junta del Repartimiento general de Utilidades de este pueblo.

Hago saber: Que terminada la confección del documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público de manifiesto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto, durante el plazo de exposición y tres días más siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento para el actual año de 1939 o hacendados forasteros a los que se les hace saber que las cuotas que le corresponde satisfacer, son las siguientes, sirviendo el presente Edicto de notificación.

Nombres y apellidos de los hacendados forasteros y cuotas que les corresponde satisfacer

Administración Molino T. Viejas, número 1, 100 pesetas.

Administración H. de los Castillos, 300.

Administración dehesa los Tejares, 500.

Administración Molino «Las Pillas», 100.

Administración Molino «Castañarejo», 5.

Administración Molino T. Viejas número 2, 100.

Administración Molino «La Carba», 300.

Alegre Arjona, Eloy, 10.

Alegre Arjona, Máxima, 9.

Alegre Prieto, Eulogia, 5.

Alegre Prieto, 2.

Amor Alegre, Teodoro, 222.

Amor Bote, Desiderio, 14.

Aparicio Curiel, Basilisa, 13'50.

Aparicio Curiel, Ramón, 4.

Aparicio López, Francisco, 15.

Aparicio Sánchez, Adela, 2.000.

Aparicio Sánchez, Carmen, 21.

Arjona Castillo, Agapito, 315'50.

Arjona Serradilla, Esperanza, 1.

Arjona Enciso, Agustín, 28'50.

Arjona Hernández, Segundo, 2'50.

Arjona Morales, Manuel, 300.

Arjona Pavón, María y Rita, 400.

Arjona Ramos, Eusebio, 1.

Arjona Sánchez, Antonia, 10.

Arjona Sánchez, Damiana, 12'50.

Arjona Sánchez, Domingo, 20.

Arjona Sánchez, Máximo, 1.

Arjona Sánchez, Nicolasa, 11.

Arjona, Petra, 1.

Avila Guzmán, Manuel, 10.

Bote Díaz, Teresa, 0'50.

Breña Acosta, Ramón, 120.

Breña Jiménez, Teodosia, 30.

Breña Sánchez, Primitiva, 200.

Castañares Paniagua, Bautista, 10.

Castillo Rita, 1.

Cirujano, Aurelio, 12.

Cirujano Morales, Leocadio, 3'50.

Cirujano Morales, María, 1'50.

Cojero González, Angel, 10.

Crespo Castillo, Constanza, 1.

Cruz Arjona, Isidora, 15.

Cruz García, Florencio, 60.

Curiel Serradilla, Melquiades (herederos), 10.
 Enciso Arjona, Antonio, 3.
 Esteban Aparicio, María, 10.
 Esteban Sánchez, Quintín, 0'50.
 Fabián Santos, Vicente, 30.
 Fernández Arjona, Teófilo, 0'50.
 Fernández Borrella, Antonio, 70.
 Fernández Díaz, Celestino, 0'50.
 Fernández Díaz, Valeriano, 1.
 Fernández García, Agapito, 4.
 Fernández García, Cándido, 2'50.
 Fernández García, Joaquín, 4.
 Fernández García, Julián, 11'50.
 Fernández Tovar, Antonio, 12'50.
 Fernández Tovar, Gerardo, 10.
 Fernández Tovar, Teodoro, 15.
 Fernández Díaz, Cástor, 1.
 Fernández González, Felipe, 50.
 Flores Sánchez, Julián, 30.
 Flores Sánchez, Teresa, 50.
 García Arjona, Francisca, 20.
 García Arjona, Antonia, 1.
 García Arjona, Pedro (heredero), 1.
 García Jabón, Dionisio, 15'50.
 García Jabón, Martina, 6.
 García Jabón, Plácida, 40.
 García Muñoz, Felisa, 1.
 García Sánchez, Francisco, 20.
 García Tovar, Elvira, 15.
 García Tovar, Francisca, 8'50.
 Gil Tovar, María, 8.
 Gómez Cruz, Estefanía, 18.
 Gómez Cruz, Valentín, 1.
 Gómez Morales, Nieves (heredero), 10.
 González Fabián, Marcos, 4.
 González Gil, Jacinto, 0'50.
 González Fabián, Ramona, 30.
 González Martín Gamero, Antonio, 100.
 González Rosendo, Manuela, 3'50.
 Jabón Arjona, Angela, 4.
 Jabón Arjona, Jacinto, 15.
 Jabón Arjona, Miguel, 10.
 Jabón Curiel, Dolores, 15.
 Jabón Curiel, Florencio, 20.
 Jabón Muñoz, Antonio, 350.
 Jiménez Aparicio, Anacleto, 15.
 Jiménez Gil, Jacinto, 7.
 Jiménez, Emilio, 2'50.
 Labrador Cruz, Adriano, 20.
 López Arjona, Elvira, 70.
 López Arjona, Gerardo, 11.
 López Arjona, María, 40.
 López Burcio, Félix, 3.
 López Enciso, Antonio, 20.
 López Enciso, Francisco, 70.
 López Paz, Juan, 20.
 López Paz, Cenón, 10.
 López Villalobo, Toribio, 3.
 Martín Pérez, Manuel, 3'50.
 Martín Pérez, Telesforo, 3'50.
 Martín Pérez, Tiburcio, 6.
 Martín Sánchez, Eugenio (heredero), 9.
 Mateos Pérez, Almerilda, 20.
 Méndez Jiménez, Jacinto, 30.
 Méndez Núñez, Juan, 6.
 Morales Braulia y Soños, 850.
 Morales Arjona, Fidela, 40.
 Morales Arjona, Eladio y Francisco, 1.
 Morales Breña, Elvira, 48.
 Morales Breña, Soledad, 2.
 Morales Parrales, Carmen, 30.
 Morales Sánchez, Venancio, 40.
 Moreno Martín, Juliana, 11'90.
 Muñoz Arjona, Martín, 1.
 Núñez Sastre, Francisco, 100.
 Parrales Parrales, Cipriano, 17.
 Parrales Sánchez, Joaquina, 10.
 Parrales Sánchez, M.^a Candela, 11'50.
 Parrales, Pedro, 1.
 Pavón Cruz, Emilio, 30.
 Pavón Sánchez, Estefanía, 10.
 Pavón Sánchez, Ramona, 40.
 Paz Sánchez, Faustino, 10.
 Paz Sánchez, Julián, 0'50.
 Pérez Gómez, Estefanía, 1'50.
 Pérez Gómez, Eustoquia, 2'50.
 Pérez Gómez, Natalia, 2'50.

Pérez Gómez, Juana, 2'50.
 Pérez Gómez, Jesús, 2.
 Pérez Roldán, Evaristo, 20.
 Portalatín Díaz, Domingo, 1.
 Ramos García, Ramona, 10.
 Ramos Jabón, Juan, 1.
 Ramos Jabón, Lorenzo, 11.
 Requejo Oreja, Manuel, 16.
 Romero Aparicio, Serafín, 1'50.
 Romero Véliz, Nicolás, 5.
 Salgado Serradilla, Juan, 20.
 Sánchez Amor, Francisco y Constantino, 8.
 Sánchez Báez, Bonifacio, 1.
 Sánchez Báez, Felipe, 13'50.
 Sánchez Báez, Vicente, 6.
 Sánchez Bote, Evaristo, 3.
 Sánchez Bote, Paulina (heredero), 9.
 Sánchez Breña, Alejandro, 100.
 Sánchez Santos, Manuel, 1.
 Sánchez Crespo, Nicasio, 30.
 Sánchez García, Francisca, 1'50.
 Sánchez Parrales, Ana, 22'50.
 Sánchez Parrales, Emeterio, 18.
 Sánchez Parrales, Pura, 50.
 Sánchez Parrales, Pura, Sofia y Venancio Morales, 50.
 Sánchez Parrales, Teodomiro, 20.
 Sánchez Pavón, Florencio, 100.
 Sánchez Parrales, Vicente, 100.
 Sánchez Ramos, María, 3.
 Sánchez Ramos, Remedios, 10.
 Sánchez Sánchez, Angeles, 0'50.
 Sánchez Sánchez, Genoveba, 30.
 Sánchez Sánchez, Esperanza, 30.
 Sánchez Sánchez, Marcelino, 60.
 Sánchez Sánchez, Petra, 17.
 Sánchez Santos, Fermín, 40.
 Sánchez Tovar, Eustaquio, 5.
 Sánchez Trujillo, Margarita, 1'50.
 Sanz Aparicio, Isabel, 600.
 Sanz Sanz, Felisa, 25.
 Santos Amor, Isabel, 6.
 Santos Fabián, Julia, 2.
 Serrejón Tovar, Victorio, 5.
 Serradilla Arjona, Angel, 1.
 Serradilla Arjona, Cayetano, 3'50.
 Serradilla Arjona, Francisco, 2.
 Serradilla García, Baldoquera, 20.
 Serradilla García, Dolores, 35.
 Serradilla García, Florencia, 10.
 Serradilla García, Julio, 102'50.
 Serradilla García, Vicente, 5.
 Serradilla Parrales, Vicente, 10.
 Serradilla Parrales, Florencio, 10.
 Serradilla Sánchez, José, 6.
 Serradilla Tovar, Cipriana y Paula, 11.
 Simón Romero, José, 10.
 Torralvo, Isidro, 3'50.
 Tovar Cruz, Eulogia, 20.
 Tovar Cruz, Hilario, 9.
 Tovar Cruz, Ramón (heredero), 10.
 Tovar Cruz, Victorio, 10.
 Tovar Curiel, Sebastián, 50.
 Tovar Hernández, Blasa, 35.
 Tovar Sánchez, Encarnación, 30.
 Tovar Martín, Simona, 10.
 Tovar, Narcisa, 2.
 Trujillo Guzmán, Benedicto, 35.
 Trujillo Guzmán, Isabel, 9.
 Vaquero Llano, Vicenta, 8.
 Victoriano, 5.
 Villalobo Frontela, Francisco, 50.
 Arjona Morales, Manuel, 16.
 Aparicio Cirujano, Maximino, 30.
 López Aparicio, Arcadio, 8.
 Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, Sindicato Agrícola y arriendero de montañera, 4'50.
 Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas para la justificación en esta Alcaldía dentro de los plazos que marcan las disposiciones vigentes, siendo obligación para todo reclamante que exija certificaciones acompañe las pólizas necesarias para las mismas, según determina la vigente Ley del Timbre.
 Collado de la Vera, 10 de Marzo

de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Pedro Tovar, 1054

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 19 de Marzo último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1938, resultando corresponder a los señores que se expresan:

Parte real

Don Elías Durán Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Romualdo Mateos Hernández, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Doña Petra Durán Martín, mayor contribuyente por industrial, vecina.

Parte personal

Doña Elena González Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Melecio Mateos Mateos, mayor contribuyente por urbana.

Don Modesto González Fabián, mayor contribuyente por industria.

Don Antonio Doncel Martín, Sacerdote.

Asimismo quedan expuestas las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de dichos nombramientos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por este Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

Villanueva de la Sierra a 12 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jacinto Anaya: 1329

BENQUERENCIA

Elección de Vocales electivos del Repartimiento

Por encargo de los señores Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las utilidades del Repartimiento general de 1939, se hace saber que la elección de los Vocales que con tal carácter han de completar las mismas, tendrá lugar el domingo 23 de Abril actual con los requisitos y formalidades establecidas en las disposiciones dictadas al efecto.

La elección dará principio a las ocho horas y terminará a las doce del propio día, celebrándose la de los Vocales de la Parte Real en el Salón de Sesiones y la de los que han de integrar la Parte Personal, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En la primera podrán tomar parte todos los contribuyentes del término municipal, y en la segunda, los vecinos varones residentes en la Parroquia (salvo las excepciones del artículo 485 del Estatuto). El número de Vocales electos de la Parte Real será de tres, y seis el de la Parte Personal.

Si por falta de electores no pudiese tener efecto esta primera elección, se celebrará otra segunda votación al domingo siguiente día 30 del expresado mes, en los mismos locales y a las horas expresadas, advirtiéndose que si ésta tampoco tuviera resultado, se constituirán las Comisiones definitivamente con los Vocales natos que las constituyen actualmente.

Benquerencia a 8 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Mateos. 1281

PESGA (LA)

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario. Intervenir una transferencia de créditos de unos capítulos a otros del vigente presupuesto de gastos con el fin de atender a la reparación de la rotura en la tubería de la fuente Grande, en su virtud queda expuesto al público el expediente que se tramita en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado por los interesados y aduzcan cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Pesga (La) a 4 de Abril de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Victor Viejo. 1288

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Habilitación de crédito

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de crédito, dentro del Presupuesto corriente del año 1939 para satisfacer las obligaciones que carecen de consignación en el mismo, cuya habilitación ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los Ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, se instruye el oportuno expediente, el cual se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Malpartida de Plasencia a 4 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Emilio Fernandez. 1287

ALIA

Padrón de Edificios y Solares

Formado para el ejercicio de 1938 el documento antes mencionado, queda expuesto al público por ocho días, durante la exposición podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en ella y aducir las reclamaciones pertinentes, transcurrido el mismo no se admiten reclamaciones.

Alía a 31 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Emiliano Trujillo. 1233

MOHEDAS

Recuento general de ganadería

Habiéndose formado por esta Junta Pericial, el Recuento General de la Ganadería de este término para que sirva de base al Repartimiento de la Contribución de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiéndose de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mohedas a 4 de Abril de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Ovidio Jaraiz. 1260

También se encuentran expuestos al público el Recuento General de Ganadería de 1939, que ha de servir de base para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Valdeobispo, ocho días. 1303
 Granadilla, ocho días. 1360